

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00622-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Exclúyase la pretensión SEGUNDA de la demanda y relaciónese en acápite de medidas cautelares, por ser de naturaleza preventiva.
2. Aplíquese a la cuota alimentaria correspondiente al año 2020, el incremento decretado por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el respectivo título ejecutivo.
3. Exclúyase de las pretensiones de la demanda el valor cobrado por concepto de transporte, toda vez que en el título ejecutivo no se consignó dicho ítem.
4. Exclúyase de las pretensiones de la demanda el valor cobrado por concepto de vacaciones y recreación, toda vez que tales aspectos no tienen valor pecuniario.
5. Indíquese la dirección electrónica del demandante (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
6. Indíquese la dirección física del accionante, distinta a la de su apoderada judicial (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
7. Indíquese la dirección electrónica de la accionada y consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ricardo Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez